



Sabanalarga, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00314-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: YURLEIDYS PAOLA VILORIA LOBO y RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA.

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores YURLEIDYS PAOLA VILORIA LOBO y RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores YURLEIDYS PAOLA VILORIA LOBO y RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Pues bien, en revisión detallada de la solicitud matrimonial en estudio, se advierte que en la misma se omitió indicar el canal digital donde deben ser notificadas los contrayentes, señores YURLEIDYS PAOLA VILORIA LOBO y RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA, al igual que sus testigos, señores SINDY PATRICIA SANTIAGO SARMIENTO y RAFAEL MORALES PEÑA, al tenor del Artículo 6º del Decreto 806 de Julio 04 de 2020.

Así mismo, no se visualiza con claridad la fecha de expedición de los registros civiles de nacimiento de la contrayente YURLEIDIS PAOLA VILORIA LOBO y de su menor hija KIMBERLY SOFIA CASTRO VILORIA, y el registro civil de nacimiento del señor RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA, carece de vigencia a la luz del Parágrafo único del Artículo 21, Ley 962 de 2005; pues su expedición data del 15 de Abril de 2008.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores YURLEIDYS PAOLA VILORIA LOBO y RAFAEL ANTONIO CASTRO AHUMADA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 19 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 018

MAURICIO A. MONERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f31f2a072379f18398f00597a681ad5b6256401d97fc7630ebf3d71b26fdc7

Documento generado en 18/02/2021 05:37:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>